

Claves Tributarias

Febrero 2020

Corte Suprema ratifica criterio sobre el derecho a la devolución oportuna: está sujeto a una eventual fiscalización del SII

El contribuyente sostén que sus derechos habían sido vulnerados por la demora en la devolución del saldo a favor obtenido entre el monto de los Pagos Provisionales Mensuales y el Impuesto a la Renta determinado, retardando su reintegro más allá de los 30 días que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La Tercera Sala del Máximo Tribunal, en el fallo Rol N° 20.563-2019 de fecha 15 de enero de 2020, revocó la sentencia de primera instancia que daba lugar al recurso de protección deducido por el contribuyente, señalando que el SII está facultado para ejercer su acción fiscalizadora, aun cuando la Ley mencione un plazo para hacer efectiva las mencionadas devoluciones.

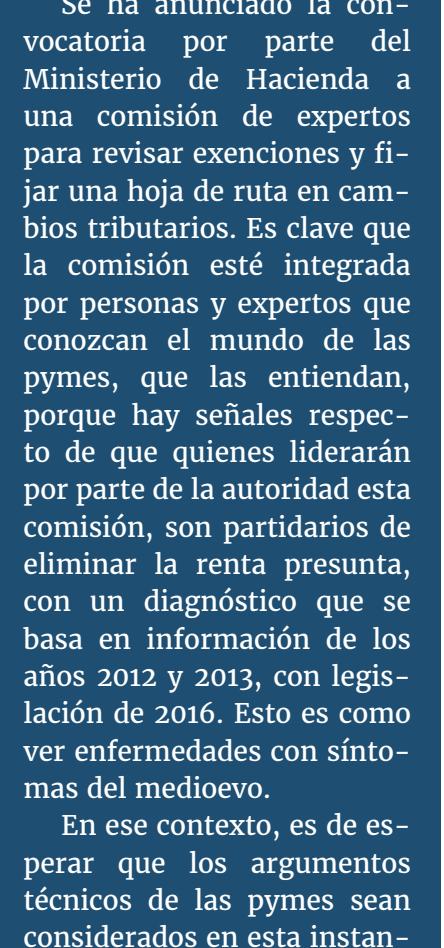
En efecto, sostiene la Corte Suprema que una correcta interpretación del mencionado artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en relación a los artículos 8 bis N° 2 y 59 del Código Tributario, es que el derecho que mantiene todo contribuyente a la devolución oportuna está sujeta a una eventual fiscalización del SII, siempre y cuando, la actuación sea dentro de los plazos de prescripción.

Es así que el plazo de 30 días que establece la Ley, para el caso que, entre el monto de los Impuestos Anuales determinados y los Pagos Provisionales Mensuales, medie un saldo a favor para el contribuyente, solo sería aplicable en cuanto a la Declaración de Impuestos a la Renta no presente observaciones por parte del SII.

De esta forma, la Corte Suprema confirma su criterio establecido anteriormente en las causas Rol N°s 32.359-2014, 1.115-2015, 26.914-2015 y 40.622-2016, indicando que el plazo de 30 días para realizar la devolución del mencionado saldo a favor, no se contrapone con las atribuciones de fiscalización que puede ejercer eventualmente el SII.

La reforma tributaria y las pymes

Soledad Recabarren
Socia R&A



La recientemente aprobada reforma tributaria es muy distinta al proyecto que se estaba tramitando previo al estallido social. He dicho varias veces que es "otro animal" y me gustaría detenerme en una de las principales diferencias que tienen que ver con las pymes. El proyecto original incluía la integración total para las empresas y ahora solo se dejó para las pymes.

Este nuevo régimen "pyme" que se está creando, es un sistema que será mucho más amigable que el actual. No obstante, es necesario señalar que habrá empresas de menor tamaño que se mantendrán en el esquema semi-integrado, que es el régimen general para las grandes empresas. Una persona que tiene dos locales comerciales y los arrienda, puede que por facturación sea pyme, pero por giro social no va a poder serlo. Entonces quedarán algunas pymes que tendrán que permanecer en el sistema parcialmente integrado.

Se ha anunciado la convocatoria por parte del Ministerio de Hacienda a una comisión de expertos para revisar exenciones y fijar una hoja de ruta en cambios tributarios. Es clave que la comisión esté integrada por personas y expertos que conozcan el mundo de las pymes, que las entiendan, porque hay señales respecto de que quienes liderarán por parte de la autoridad esta comisión, son partidarios de eliminar la renta presunta, con un diagnóstico que se basa en información de los años 2012 y 2013, con legislación de 2016. Esto es como ver enfermedades con síntomas del medievo. En ese contexto, es de esperar que los argumentos técnicos de las pymes sean considerados en esta instancia, que se tornen en cuenta sus argumentos técnicos y, sobre todo, el contexto en el cual ejercen su actividad día a día.

Tribunal Constitucional visó casi la totalidad de la reforma tributaria

Sólo un artículo fue declarado inconstitucional: el relativo a las atribuciones del director del Servicio de Impuestos Internos (SII) por instrucciones impartidas en las leyes tributarias, cuando el vicio o error incida sustancialmente en la decisión recurrida.

Apenas aprobado en el Congreso el proyecto de modernización tributaria, el Tribunal Constitucional (TC) realizó el control constitucional obligatorio de la reforma, visando la mayor parte de sus artículos declarados como Ley Orgánica Constitucional.

El único artículo de la Ley N° 20.780 declarado inconstitucional -y, por tanto, que se excluyó de la reforma-, fue el de la disposición contenida en el número 1, letra b), del artículo primero del proyecto. Este modifica el inciso segundo del artículo 6º del Código Tributario, relativo a las atribuciones del SII, que dice que "solo se podrán aplicar las normas o instrucciones impartidas por el director o de las leyes tributarias, cuando el vicio o error incida sustancialmente en la decisión recurrida".

El TC revisó nueve artículos, pero declinó pronunciarse en dos por no corresponder a materias propias de la Ley Orgánica Constitucional.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

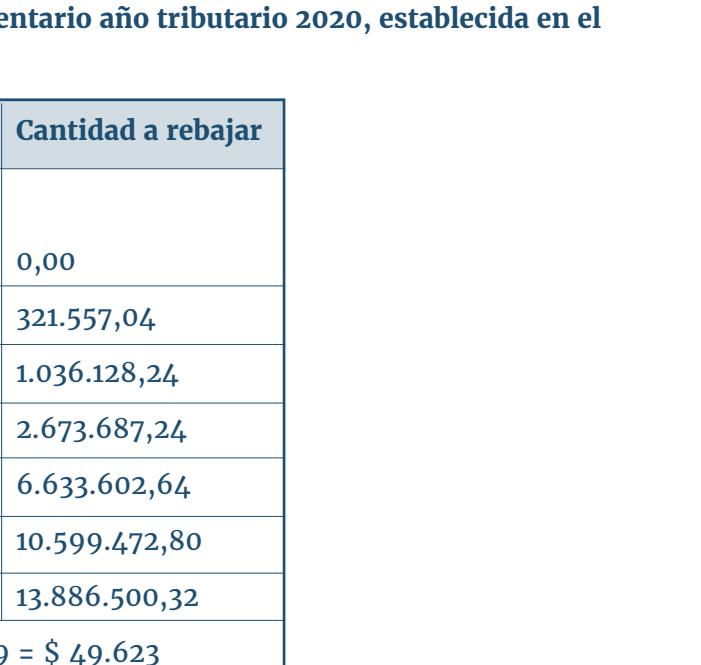
contribuyentes a través de una resolución.

Esta resolución podrá impugnarse administrativamente ante la Superintendencia del Medio Ambiente o reclamarse ante el Tribunal Ambiental, suspendiéndose la emisión del giro hasta la notificación de la resolución administrativa o jurisdiccional que se pronuncie definitivamente sobre la misma. En caso de que la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte, o el Tribunal Ambiental, mediante sentencia ejecutoriada, modifiquen los antecedentes que fundamenten el giro, el Servicio de Impuestos Internos emitirá el giro dentro de quinto día que sea notificado de las modificaciones.

Este giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos podrá reclamarse ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros. La ley, que fue debatida en el Poder Legislativo durante 17 meses y es la primera de las reformas emblemáticas de la actual administración que logra ser aprobada, será promulgada en marzo, pero antes debe pasar por la toma de razón en la Contraloría General de la República.

SII define alcance del art. 14 ter Letra A en la determinación del monto de patente comercial

En Oficio N°23 del 2020 el organismo indica que los contribuyentes acogidos a este artículo no se encuentran obligados por la LIR a acreditar sus rentas con base a un balance general, excepto aquellos que han optado por determinar su CPT conforme a las reglas del art. 41 N°1 de la LIR.



Se presenta al SII la consulta planteada por un alcalde, en que solicita el pronunciamiento respecto al efecto que produciría la liberación de confección de balance general para acreditar rentas en los contribuyentes acogidos al régimen establecido en el N°4 del art. 14, ter letra A, específicamente para poder determinar el monto sujeto a patente comercial.

Al respecto señala que, según una interpretación restrictiva de la normativa tributaria, los contribuyentes acogidos al N°4 del artículo 14, ter letra a) de la LIR, según lo indicado por el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, específicamente cuando establece "los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general", pagarán una patente municipal equivalente a 1 UTM.

Agrega en su desarrollo que, a su parecer, el propósito del legislador con la modificación de la Ley N°20.780 al establecer la excepción de llevar contabilidad,

no tendría como propósito introducir rebajas a la recaudación fiscal, y que para que dicha rebaja se lleve a efecto debiese mediar mención expresa del legislador. Esto debido a que el derecho tributario debe ser interpretado de forma restrictiva.

El SII responde a la consulta planteada señalando que el art. 1º del DFL N°7 de 1980 que regula la Ley Orgánica del SII, y en concordancia a lo señalado al artículo 1º en el CT, a este organismo solo le compete la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos establecidos, o que se establecieran, en los cuales tenga interés el Fisco, y cuyo control no esté especialmente encaminado por ley a otra autoridad. En virtud de lo anterior, carecería de competencia frente a la interpretación del art. 24 de la LRM.

Indica el organismo que los contribuyentes del N°4 del art. 14, letra A) de la LIR se encontrarán efectivamente eximidos de llevar contabilidad completa,

practicar inventarios, confeccionar balances, entre otros. Complementa señalando que el art. 3º transitorio de la Ley N°20.780 estableció las reglas para la determinación del capital propio tributario, en el cual los contribuyentes debían elegir determinar su CPT correspondiendo a este una suma equivalente al monto de la base imponible del contribuyente, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 N°1, acreditando fehacientemente mediante balance practicado al efecto.

En conclusión, el SII señala que no tiene competencia para interpretar lo dispuesto en el artículo 24 de la LRM, pero con respecto a lo dispuesto en el art. 14 ter letra A) N°4 es efectivo que dichos contribuyentes no se encuentran obligados por la LIR a acreditar sus rentas con base a un balance general, con la excepción de aquellos que han optado por determinar su CPT conforme a las reglas del art. 41 N°1 de la LIR.

Facturas emitidas con pago al "contado": SII se pronuncia sobre Ley N°19.983 que otorga mérito ejecutivo a la factura

Mediante el Oficio N°116 del año 2020, el Servicio de Impuestos Interno (SII) da respuesta a un contribuyente que le solicita pronunciarse sobre la falta de mérito ejecutivo que revestirían las facturas electrónicas emitidas con pago "al contado".



En la presentación se señala que, debido a prácticas abusivas de algunos contribuyentes, se vulneraba la normativa del ordenamiento jurídico al emitir este tipo de facturas que no pueden ser rechazadas por el receptor, y luego iniciar acciones judiciales de cobro, aun cuando el servicio no se haya prestado jamás.

Señala en su presentación que la Circular N°35 del año 2017 es quien imparte las instrucciones en torno a la reglamentación de dicha modalidad de pago, y que la problemática se genera debido a que la plataforma web del SII no admite el rechazo de las facturas al "contado", incluyéndose de forma automática en la sección "Registro" del Registro de Compras del receptor. Este tipo de facturas tampoco admite cesión, ya que no existiría crédito alguno, y aun así ciertos contribuyentes han iniciado gestiones preparatorias de la vía ejecutiva para obtener dicho cobro.

El SII indica en su análisis que efectivamente las facturas emitidas con la modalidad de "al

contado" no requieren de acuse de recibo y dan derecho a crédito fiscal con el solo hecho de su emisión. Al respecto señala que, si bien no podrá rechazar dicha factura, podrá el contribuyente al cual se le ha emitido una factura de este tipo utilizar el Registro de Aceptación o Reclamos disponible.

Complementa lo anterior señalando que el artículo 3º de la Ley N°19.983 dispone en su inciso primero los procedimientos por los cuales se puede reclamar una factura, incluyendo el reclamo en contra del contenido de la misma, de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de 8 días corridos siguientes a la recepción. Dicho reclamo podrá hacerse por carta certificada o cualquier otro modo fehaciente y se entenderá practicado desde la fecha del envío de la comunicación. Por lo tanto, en concordancia con el art. 9º de dicho cuerpo legal, la forma que tiene el contribuyente receptor de una factura "al contado" por un servicio no prestado, para reclamar

dicha factura, sería a través de lo indicado anteriormente, y de manera coherente también deberá caracterizar en el Registro de Compras y Ventas dicha factura como un documento que no corresponde incluir para efectos de crédito fiscal.

Asimismo aclara el ente que, en el mismo artículo 5, letra a) de la Ley N°19.983, se dispone que la factura cuente con mérito ejecutivo ésta, entre otros requisitos, no debe haber sido reclamada conforme al artículo 3º.

Finalmente, a modo de conclusión, si bien el SII señala que la interpretación anterior no representa la obligación de un pago insólito, por lo que no podría reclamarse el pago mediante las disposiciones de la Ley N°19.983, y que dicha factura se puede reclamar utilizando el mecanismo establecido en el art. 3º de la misma cuerpo legal.

Datos informativos Operación Renta Año Tributario 2020

Recabarren & Asociados entrega en esta edición la información necesaria para la Operación Renta de este año, de acuerdo a lo comunicado por el Servicio de Impuestos Internos (SII)

Información general para empresas**1) Tipo de cambio de cierre (Cotización Observada al 02 de enero de 2020)**

Tipo de moneda	Tipo de cambio
Dólar EE.UU.	748,74
EURO	839,58

El TC revisó nueve artículos, pero declinó pronunciarse en dos por no corresponder a materias propias de la Ley Orgánica Constitucional.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.

La reforma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro de este impuesto y notificará a los contribuyentes a través de una resolución.

Entre los artículos que el TC declaró constitucionales está, por ejemplo, la norma aprobada en la Cámara de Diputados, y luego modificada en el Senado, que indica que radican en los tribunales de justicia, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente, las reclamaciones por el cobro del tributo verde a fuentes fijas contaminantes.